



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada María del Pilar Quintero Duque, con C.C. 30.274.878, quien representa los intereses de la parte demandante, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión

Manizales, 8 de febrero de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2023-0005100
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por el **Conjunto Cerrado Urbanización Piamonte- Propiedad Horizontal**, en contra de la señora **Lucía Blandón Castaño** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora de explicar por qué motivo y/o concepto en el mes de junio del año 2021 y 2022 hubo un incremento en la cuota ordinaria de administración.
2. En cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda, se evidencia que hay una incongruencia, debido a que en los hechos se hace el cobro correspondiente del mes de mayo de 2021 al mes de noviembre de 2022, y posteriormente se pretende hacer el cobro que abarca el mes de mayo de 2021 a enero de 2023.
3. En cuanto a las cuotas de administración que se deprecian en las pretensiones y las cuales corresponden al mes de diciembre de 2022, deberá la parte actora de manifestar por que se hace doble cobro de la referida con sus respectivos intereses en mora.
4. En cuanto a lo solicitado en la pretensión N° 3 de la incoada demanda a través de la cual se requiere lo siguiente: *“Solicito al Señor Juez de manera respetuosa, que se le permita a esta Apoderada hacer la tasación de los intereses de mora, en la liquidación de crédito, mismo que se liquidarán de acuerdo al certificado emitido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el cual aportaré a*



la presentación del crédito”; Deberá la parte actora indicar a este despacho cual es la finalidad de dicha pretensión.

Finalmente, se reconoce personería procesal a la doctora María del Pilar Quintero Duque con T.P. de abogada No. 167484 del C.S.J. y C.C No. 30.274.878 quien actúa en representación de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ

J U E Z

MR

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39ce0890fa7ef284cdf8cade06482f84c501855a8ca072a70317562441368d1**

Documento generado en 09/02/2023 04:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>